



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO
ALCALDIA MUNICIPAL

NIT: 891.780.042 – 8

Cerro de San Antonio – Magdalena, 05 de abril de 2020.

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA.

Magistrado Ponente: Doctora. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

E. S. D.

PROCESO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

ACTOR: INDETERMINADO.

DEMANDADO: DECRETO No. 001 DE 5 DE ABRIL DE 2020- MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA. "Por medio del cual se modifica el artículo primero del decreto 001 del 5 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en relación a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del coronavirus-covid-19."

RADICACION: 47-001-2333-000-2020-00265-00

Respetado doctor:

Con la mayor disposición al cumplimiento de los requerimientos ordenados por su autoridad, nos permitimos remitir a su despacho el Informe sobre las medidas adoptadas por el municipio en el marco de las actividades de prevención y contención de la pandemia mundial originada en el Coronavirus Covid-19, actuaciones todas orientadas a la protección de la vida y la salud de los habitantes del municipio, el cual no cuenta con instalaciones adecuadas para atender a pacientes contagiados por el virus y por ende, estamos obligados a dirigir nuestros mejores esfuerzos en prevenir el contagio y expansión de la enfermedad.

A continuación, nos permitimos informar lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

De acuerdo al Auto mencionado, la solicitud oficial contenida en el artículo Cuarto del Auto que Avoca conocimiento del Control Inmediato de Legalidad, es la siguiente.

(...)

Cuarto: Señalar al alcalde MUNICIPAL DE CERRO DE SAN ANTONIO-MAGDALENA, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del decreto número 01 del 5 de abril de 2020, debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente está en la obligación legal suministrar los antecedentes administrativos del referido objeto de control de legalidad, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma,

Es de anotar que es claro e irrefutable el hecho notorio y por demás calamitoso, que como todos sabemos azota al mundo y que en nuestro país se ha desarrollado en varias disposiciones que se han replicado a nivel regional y local sobre la pandemia del coronavirus del COVID-19, que a su vez se originó en el SARS COV2, de igual forma el Municipio de Cerro de San Antonio Magdalena esta propenso a esta calamidad que azota al mundo además al ser un municipio de sexta categoría, y que tiene en jaque el sistema de salud nacional y máxime en estos Municipios como es el caso de Cerro de San Antonio, donde solo se cuenta con una ESE de primer nivel, adscrita a la Red Hospitalaria del departamento del Magdalena, por ello la lucha por evitar que el virus haga presencia en nuestro territorio, es de aclarar que, cada uno de los actos administrativos emitidos por esta corporación pública han sido rigurosos y

"Para Seguir Avanzando"

Palacio Municipal Cerro 48 No. 2 - 12



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO
ALCALDIA MUNICIPAL

NIT: 891.780.042 - 8

estrictos a los lineamientos emitidos por los Decretos Presidenciales, ya que más allá de tener fuerza de ley es de obligatorio cumplimiento toda vez que prima el Derecho Fundamental de la Salud en conexidad con el de la Vida, sin embargo, cabe también aclarar que, en el Municipio de Cerro de San Antonio la economía va dirigida hacia agricultura, la pesca y el transporte urbano informal por lo que al menos el 90% de la población trabajadora vive del día a día por lo tanto requiere de mucha asistencia social y económica, aunado al abastecimiento de alimentos que requieren para el cumplimiento de cada una de las medidas estipuladas por la Presidencia de la República convirtiéndose en una razón más de peso para vernos en la obligación de decretar esta medida sanitaria dentro de este territorio; no debemos desconocer que este Municipio costero del río Magdalena se ha convertido en un territorio de paso para tres Municipios vecinos que de una u otra forma lo toman como puerto de transporte para las ciudades de Barranquilla, Santa Marta y demás que se desprendan de las vías conducentes hasta esta localidad, contando así Cerro de San Antonio tres vías terrestres y tres vías fluviales que conducen a la circulación el personal de los Municipios de El Piñón, Concordia y Pedraza, por lo que la obligación de tener control del tránsito vehicular y personal se hace más estricto si tenemos en cuenta que las personas que viajan de estas ciudades se convierten en posible vectores de propagación del coronavirus y por ende, ponen peligro la salud y la vida de todo los habitantes de este territorio.

**ANTECEDENTES Y SOPORTES DOCUMENTALES Y TÉCNICOS QUE DIERON LUGAR A LA
EXPEDICIÓN DEL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO.**

El Decreto **No. 001 DEL 3 DE ABRIL DE 2020**, expedido por la alcaldía municipal de Cerro de San Antonio-magdalena, "por medio del cual se adoptan las medidas impartidas por el gobierno nacional a través del decreto 417 del 17 de marzo 2020, en relación a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del coronavirus COVID-19", no es mas que otro de los esfuerzos de la administración municipal, por evitar que se presente el virus en el territorio del Cerro de San Antonio, donde su gente se encuentra con baja infraestructura para atender a este tipo de pacientes y la dotación que se nos ofreció por parte de las autoridades nacionales y departamentales, a la fecha no han llegado, por ello en este momento solo contamos con la que logró instalar la ESE muy débil en su montaje.

ANEXOS

Para facilitar su estudio, presentamos los siguientes:

1. pantallazo de la página oficial de la alcaldía: www.cerrodesanantonio-magdalena.gov.co
2. pantallazo del Facebook: para seguirá avanzando
3. pantallazo de twitter: @cerrodesanantonio
4. fotografía del periódico mural.
5. copia del Decreto numero: 001 de 5 de abril 2020.

Para finalizar me permito manifestarle que la administración municipal mantendrá informado a su autoridad sobre las acciones que se adelanten en atención al asunto de la referencia y quedamos atentos a cualquier requerimiento o solicitud adicional que nos haga su despacho.

Cordialmente,

RICARDO DEEDE RAMOS.

Alcalde Municipal.

"Para Seguir Avanzando"

Alcaldía Municipal Cerro de San Antonio No. 2 - 12



DECRETO No. 001
(Abril 3 de 2020)

"Por medio del cual se adoptan las medidas impartidas por el gobierno nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en relación a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19"

El Alcalde Municipal de Cerro de San Antonio, Magdalena en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la carta política; la Ley 80 de 1993, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Nacional, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el señor Presidente de la república, buscando conjurar la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia que ha generado el Coronavirus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad Covid-19, decretó el pasado 17 de marzo de 2020 el Decreto 471 por el cual decretó el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que dicho estado de emergencia es uno de los denominados estados de excepción que decreta el presidente de la república con la firma de todos sus ministros para conjurar una situación excepcionalísima.

Que por tanto los decretos expedidos excepcionalmente por el gobierno nacional adquieren fuerza de ley, sin necesidad de pasar por el Congreso de la República.

Que estos decretos están destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, la relación del mencionado decreto resulta directamente dirigida a calmar la emergencia y no afecta ninguno de los derechos fundamentales de la ciudadanía, que no son absolutos, en función de proteger la vida y la salud de los connacionales que estamos abocados a un contagio o propagación del virus.

Que el gobierno nacional por intermedio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ya había impartido precisas instrucciones que deben ser atendidas por las autoridades departamentales y locales en relación a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19.

"Para Seguir Avanzando"

Palacio Municipal Carrera 4ª No. 2 - 12

Teléfono: (095) 5091801 - Email, alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO
ALCALDIA MUNICIPAL

NIT: 891.780.042 - 8



Que Mediante decreto 491 del 2020 se efectuaron medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral.

Que, para proteger a la comunidad de nuestro territorio, la administración municipal decidió acoger y adoptar todas las instrucciones, directrices y medidas de prevención que impartan las autoridades del orden nacional y regional, especialmente replicando las que sean de aplicación preferencial en nuestro municipio y tengan por finalidad proteger la vida y la salud de los habitantes del municipio mediante la prevención de los efectos de la pandemia.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de Cerro de San Antonio Magdalena:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese la expedición de permisos especiales o excepcionales para movilizarse durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por las autoridades nacionales y departamentales, que fue replicado en el municipio Cerro de San Antonio, mediante decreto No. 001 de fecha 24 de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día cuatro (04) de abril y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día ocho (8) de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aislamiento. Suspéndase la vigencia de los permisos especiales otorgados por la autoridad municipal para movilizarse durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio Cerro de San Antonio, departamento del Magdalena, y que rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, conforme a las instrucciones impartidas en el Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: Adóptese como medida de intervención el sistema de pico y cedula establecido en el municipio para el programa de **Mas Familias en Acción** y con respeto al programa **Adulto Mayor** se seguirá el cronograma que ha venido implementado es decir el recomendado por FIDUAGRARIA y la entidad pagadora SUPERGIRO.

ARTICULO CUARTO: Adóptese como medida de intervención el sistema de Pico y Cedula para que los habitantes, residentes y transeúntes del Cerro de San Antonio, que requieran comprar, adquirir y/o abastecerse de alimentos, víveres, productos de aseo e higiene, medicamentos entre otros productos en los almacenes, graneros y tiendas durante el periodo de la cuarentena impuesta en el municipio, lo realicen teniendo en cuenta el último número de su documento de identidad "Cédula de Ciudadanía", atendiendo al siguiente orden:

DIA AUTORIZADO PARA LA COMPRA O ADQUISICION DE BIENES.	ULTIMO NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
Lunes	1, 2, 3
Martes	4, 5, 6
Miércoles	7, 8, 9
Jueves	0, 1, 2
Viernes	3, 4, 5
Sábado	6, 7, 8
Domingo	9, 0

"Para Seguir Avanzando"

Palacio Municipal Carrera 4ª No. 2 - 12

Teléfono: (095) 5091801 - Email, alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena.gov.co



Parágrafo 1: Solo se tendrán como excepciones válidas a las restricciones adoptadas en el presente artículo, cuando se requiera la atención por urgencia médica o cuando se trate de atención o revisión de pacientes con enfermedades catastróficas, solo se podrá movilizar el paciente con un (01) acompañante y se permitirá la circulación de personas que laboren en los establecimientos de comercio como almacenes de graneros y tiendas que funciones en el municipio, cuando el lugar de residencia sea distinto al laboral, no se justificará la presencia de estas personas en lugar distintos al de su trabajo,

ARTÍCULO QUINTO: Fijese como horario específico para el funcionamiento de los almacenes, graneros y tiendas en el municipio Cerro de San Antonio, el siguiente:

Apertura a las seis de la mañana (06:00 a.m.).

Cierre a las cinco de la tarde (05:000 p.m.).

Parágrafo 1: Al establecimiento que se encuentre abierto por fuera del horario autorizado, se le aplicaran las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a los dueños y/o administradores de los almacenes, graneros y tiendas que funcionan en el municipio, publicar en la entrada del establecimiento comercial, la lista de precios de los productos que se expendan en el establecimiento, especialmente los precios de alimentos, víveres, productos de aseo e higiene y medicamentos. De igual forma deberán utilizar elementos de higiene y protección para atender a los usuarios de sus servicios

ARTICULO SEPTIMO: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se informará esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

“Para Seguir Avanzando”

Palacio Municipal Carrera 4ª No. 2 - 12

Teléfono: (095) 5091801 - Email, alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena.gov.co



ARTICULO OCTAVO: Suspender los términos para las actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se adelanten ante la administración municipal, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos será total para las actuaciones o trámites, por lo que el servicio a la ciudadanía se prestará en forma virtual y no habrá atención presencial en los despachos de las dependencias de la administración municipal.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1: La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2: La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

ARTICULO NOVENO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. La administración municipal tiene habilitado los buzones del correo electrónico: notificaciónjudicial@cerrodesanantonio-magdalena,alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena, a efectos para d realizar la notificaciones o comunicaciones a que se refiere al presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: El municipio adelantará las acciones necesarias para asegurar la continuidad de los programas sociales y asegurar con la coordinación y dirección del gobierno

“Para Seguir Avanzando”

Palacio Municipal Carrera 4ª No. 2 - 12

Teléfono: (095) 5091801 - Email, alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO
ALCALDIA MUNICIPAL

NIT: 891.780.042 - 8



nacional, la entrega oportuna de los subsidios y ayudas de los siguientes programas:

Pago de Subsidios a Colombia Mayor.
Pago de Subsidios de Educación a Familias En Acción.
Pago de Subsidios a Jóvenes en Acción.

Parágrafo 1: Los pagos se realizarán respetando las medidas de seguridad y prevención que adopte el gobierno nacional y las que dicten las autoridades locales para prevenir el contagio y expansión de la pandemia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las personas que realicen las actividades permitidas en el artículo 3º del presente decreto, deberán identificarse ante los efectivos de policía que los requieran en las vías públicas del municipio y ante propietarios o administradores de almacenes, graneros y tiendas a donde lleguen a realizar sus compras; incluidas las personas que hagan uso de las excepciones por urgencias médicas o atención a pacientes con patologías catastróficas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las sanciones o comparendos que se impongan a las personas naturales que violen el aislamiento o inobserven las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, si se prueba que carecen de recursos económicos, deberán pagar el equivalente al valor de la multa, con trabajo social, previa demostración de su incapacidad económica que sustente la conmutación de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir del cuatro (4) de abril de 2020 y recoge todas las disposiciones del decreto que desarrolla.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Cerro de San Antonio a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

RICARDO JAVIER DEDE RAMOS
Alcalde.

Proyecto: Francisco Zúñiga – Asesor Jurídico.

"Para Seguir Avanzando"

Palacio Municipal Carrera 4ª No. 2 - 12

Teléfono: (095) 5091801 - Email, alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena.gov.co

Google (23) WhatsApp Alcaldía Municipal de Cerro S...

www.cerodesanantonio-magdalena.gov.co

Participa Peticiones y quejas Trámites y servicios Contrataciones Rendición de cuentas

Filtrar por: Recientes A-Z Inactivos

Hace segundos
Noticias
Control inmediato de legalidad del decreto 001 del 5 de abril 2020 rad 47-001-2333-000-2020-00265-00
Publicación del expediente administrativo que contiene los antecedentes del Decreto 001 de Abril 05 de 2020, con el Objeto de no incurrir en falta disciplinaria sancionable de conformidad a lo

Hace 5 días
Noticias
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

INFORMATIVO DE LA PAZ CON LEGALIDAD
AVANZAMOS FRENTE AL COVID-19

Hace 19 horas
Informativo de la paz con legalidad

Escribe aquí para buscar

12:47 p.m. 28/04/2020

Google (23) WhatsApp Control inmediato de legalidad...

www.cerodesanantonio-magdalena.gov.co/noticias/control-inmediato-de-legalidad-del-decreto-001-del-5

Noticias Editar

Convocatorias

Control inmediato de legalidad del decreto 001 del 5 de abril 2020 rad 47-001-2333-000-2020-00265-00

Publicación del expediente administrativo que contiene los antecedentes del Decreto 001 de Abril 05 de 2020, con el Objeto de no incurrir en falta disciplinaria sancionable de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
Esta contestación de la demanda para la adecuada implementación de las tecnologías de Información y comunicación se hace de manera física y magnética.

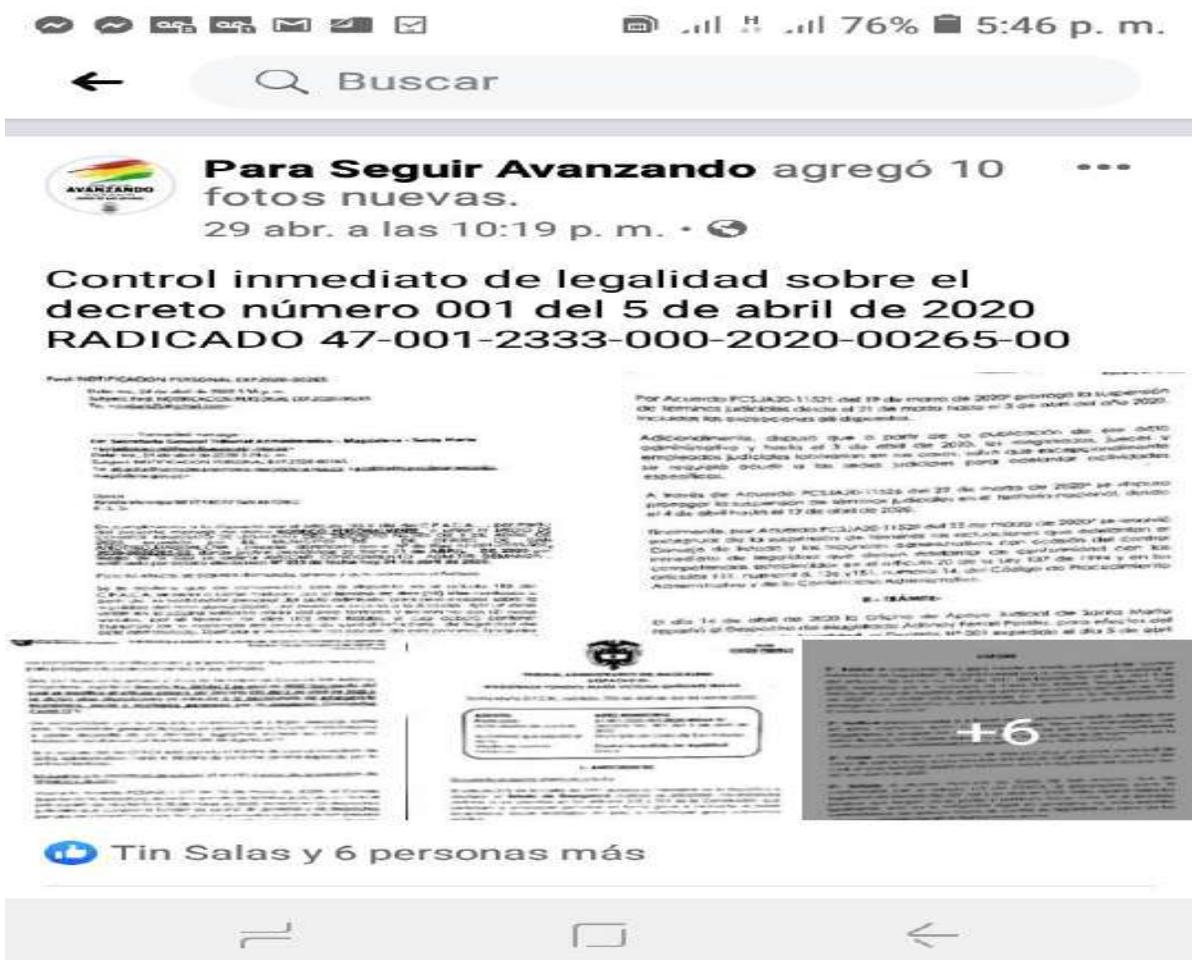
Archivos para descargar

decreto-001-5-abril-... 1 Mb

decreto-001-5-abril-... 4 Mb

Escribe aquí para buscar

12:47 p.m. 28/04/2020



Correio Francisco x RESPOSTA CONT x Solicitação de restab x cerro de San Ant x RNPICD073 - Wei x Descargar archivo x decreto 491 de 20 x

twitter.com/CerrodeSanAnton

Cerro De San Antonio.
11 Tweets

Cerro De San Antonio. @CerrodeSanAnton · 28 abr.
control inmediato de legalidad sobre el decreto 001 del 5 de abril del 2020.

A quién seguir

Buscar en Twitter

- Tendencia en Colombia **Lilian Tintori** 4,072 Tweets
- Tendencia en Colombia **Klopp** 10,2 mil Tweets
- Tendencia en Colombia **Claudia López** 12,5 mil Tweets
- Tendencia en Colombia **#EresUnaRata** 11,5 mil Tweets

Mostrar más

Términos Política de privacidad Cookies Información de anuncios Más opciones

© 2020 Twitter, Inc.

Taskbar: ilovepdf_merged.pdf, Decreto-491-28-m...pdf, 20200506_153800.jpg, 20200506_153755.jpg, Screenshot_20200...jpg

18:36 06/05/2020

Correio Francisco x RESPOSTA CONT x Solicitação de restab x cerro de San Ant x RNPICD073 - Wei x Descargar archivo x decreto 491 de 20 x

twitter.com/CerrodeSanAnton

Cerro De San Antonio.
11 Tweets

Cerro De San Antonio. @CerrodeSanAnton · 28 abr.
Control inmediato de legalidad sobre el decreto 001 del 3 de abril del 2020.

Cerro De San Antonio. @CerrodeSanAnton · 28 abr.

Mostrar más

Tendencias para ti

- Tendencia en Colombia **Wilexis** 23,1 mil Tweets
- Tendencia en Colombia **Lilian Tintori** 4,072 Tweets
- Tendencia en Colombia **Klopp** 10,2 mil Tweets
- Tendencia en Colombia **Claudia López** 12,5 mil Tweets
- Tendencia en Colombia **#EresUnaRata** 11,5 mil Tweets

Mostrar todo

Taskbar: ilovepdf_merged.pdf, Decreto-491-28-m...pdf, 20200506_153800.jpg, 20200506_153755.jpg, Screenshot_20200...jpg

18:37 06/05/2020

Correio Francisco x RESPOSTA CONT x Solicitação de restab x cerro de San Ant x RNPICD073 - Wei x Descargar archivo x decreto 491 de 20 x

twitter.com/CerrodeSanAnton

Cerro De San Antonio.
11 Tweets

Cerro De San Antonio. @CerrodeSanAnton · 28 abr.
Control inmediato de legalidad sobre el decreto 001 del 3 de abril del 2020.

Cerro De San Antonio. @CerrodeSanAnton · 28 abr.

Mostrar más

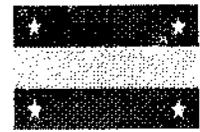
Tendencias para ti

- Tendencia en Colombia **Wilexis** 23,3 mil Tweets
- Tendencia en Colombia **Lilian Tintori** 4,089 Tweets
- Tendencia en Colombia **Klopp** 10,2 mil Tweets
- Tendencia en Colombia **Black Mirror** 115 mil Tweets
- Tendencia en Colombia **#ReporteCOVID19** 3,132 Tweets

Mostrar todo

Taskbar: ilovepdf_merged.pdf, Decreto-491-28-m...pdf, 20200506_153800.jpg, 20200506_153755.jpg, Screenshot_20200...jpg

18:39 06/05/2020



DECRETO No. 001
(Abril 05 de 2020)

"Por medio del cual se modifica el artículo primero del Decreto 001 del 3 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en relación a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19"

El Alcalde Municipal de Cerro de San Antonio, Magdalena en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 314 y 315 de la carta política, la Ley 80 de 1993, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, el Decreto 457 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de las acciones preventivas adoptadas por la Administración Municipal, para evitar la el contagio y propagación del Coronavirus Covid-19 en nuestro municipio, se han acogido las diferentes recomendaciones y sugerencias de los estamentos sociales y especialmente los de la esfera de la salud y los del área productiva.

Que, dentro de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, se decretó el aislamiento obligatorio, medida que fue adoptada y replicada por la administración municipal como protección a sus habitantes.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Nacional, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; obligación que se traslada en lo local a la administración municipal.

Que la economía de nuestro municipio gira en torno a la ganadería, agricultura y pesca como municipio ribereño al Río Magdalena.

Que, para adelantar este tipo de actividades sin generar pérdidas a los ganaderos, agricultores y pescadores en su mayoría de pequeña escala en el municipio, se debe facilitar no solo la cadena productiva y la producción de alimentos, sino la comercialización controlada y segura de los productos de estas actividades que aseguran la alimentación de la mayor parte de habitantes del municipio.

Que mediante el Decreto No. 001 del 3 de abril de 2020 se adoptaron restricciones a la movilidad de los ciudadanos, se suspendió la expedición de permisos especiales y se dejó sin vigencia los permisos especiales que venían siendo expedidos en el municipio, pero corresponde asegurar la cadena productiva y el ingreso económico especialmente a los pequeños productores del sector ganadero, agrícola y pesquero en el municipio.

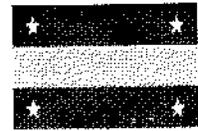
"Para Seguir Avanzando"

Palacio Municipal Carrera 4ª No. 2 - 12

Teléfono: (095) 5091801 - Email, alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO
ALCALDIA MUNICIPAL



NIT: 891.780.042 - 8

Que estos decretos están destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, por lo que se debe adelantar un procedimiento para facilitar la producción de alimentos sin poner en riesgo la salud y la vida de los productores y la ciudadanía en general.

Que, en mérito de lo expuesto, la administración municipal de Cerro de San Antonio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Prohibase la expedición de permisos especiales o excepcionales para movilizarse durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por las autoridades nacionales y departamentales, que fue replicado en el municipio de cerro de san Antonio mediante decreto N° 001 de fecha 24 de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am) del día cuatro (04) de Abril y hasta las cero horas (00:00 am) del día 08 de abril de 2020.

PARAGRAFO: Los propietarios y administradores de granero y tiendas y demás establecimientos comerciales que requieran transportar desde el municipio de suan atlántico; bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseos, limpieza y mercancías de ordinario consumo, para aprovisionar sus negocios deberán informar a la policía nacional de jurisdicción del municipio de cerro de san Antonio, a efecto de coordinar conjuntamente dicha actividad.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto del decreto N° 001 del 03 de abril 2020, el cual quedará así

ARTICULO CUARTO: Adóptese como medida de intervención el sistema de Pico y Cedula para que los habitantes, residentes y transeúntes del Cerro de San Antonio, que requieran comprar, adquirir y/o abastecerse de alimentos, viveres, productos de aseo e higiene, medicamentos entre otros productos en los almacenes, graneros y tiendas durante el periodo de la cuarentena impuesta en el municipio, lo realicen teniendo en cuenta el último número de su documento de identidad "Cédula de Ciudadanía", atendiendo al siguiente orden:

DIA AUTORIZADO PARA LA COMPRA O ADQUISICON DE BIENES.	ÚLTIMO NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
Lunes	1, 2, 3
Martes	4, 5, 6
Miércoles	7, 8, 9
Jueves	0, 1, 2
Viernes	3, 4, 5
Sábado	6, 7, 8
Domingo	9, 0

Parágrafo 1: Solo se tendrán como excepciones válidas a las restricciones adoptadas en el presente artículo, cuando se requiera la atención por urgencia médica o cuando se trate de atención o revisión de pacientes con enfermedades catastróficas, solo se podrá movilizar el paciente con un (01) acompañante Y se permitirá la circulación de personas que laboren en los

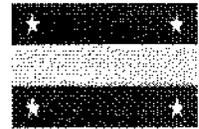
"Para Seguir Avanzando"

Palacio Municipal Carrera 4ª No. 2 - 12

Teléfono: (095) 5091801 - Email, alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO
ALCALDIA MUNICIPAL



NIT: 891.780.042 – 8

establecimientos de comercio como graneros y tiendas que funcionen en el municipio, cuando el lugar de residencia sea distinto laboral.

Parágrafo 2: Autorícese el siguiente horario para que los pequeños y medianos ganaderos, agricultores y pescadores puedan adelantar sus faenas productivas.

En las mañanas podrán transitar entre las cinco de la mañana (05:00 a.m.) y las ocho (08:00 a.m.) de la mañana para adelantar la jornada de ordeño, riego e inicio de pesca.

También podrán transitar entre las once de la mañana (11:00 a.m.) y la una (01:00 p.m.) cuando regresen de adelantar sus actividades productivas o a entregar sus productos al mercado de consumo.

ARTÍCULO TERCERO: Los pequeños y medianos ganaderos, agricultores y pescadores, que realicen las actividades permitidas en el artículo 2º del presente decreto, que les permita movilizarse entre sus sitios de habitación y su lugar de trabajo rural, deberán identificarse ante los efectivos de policía o ejército nacional que lo requiera en las vías públicas del municipio.

ARTICULO CUARTO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO QUINTO: Las sanciones o comparendos que se impongan a las personas naturales que violen el aislamiento o inobserven las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, si se prueba que carecen de recursos económicos, deberán pagar el equivalente al valor de la multa, con trabajo social, previa demostración de su incapacidad económica que sustente la conmutación de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones del decreto que desarrolla.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Cerro de San Antonio a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

RICARDO JAVIER DEEDE RAMOS

Alcalde.

Proyecto: Francisco Zúñiga – Asesor Jurídico.

“Para Seguir Avanzando”

Palacio Municipal Carrera 4ª No. 2 – 12

Teléfono: (095) 5091801 - Email, alcaldia@cerrodesanantonio-magdalena.gov.co